



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



PROTOCOLO
DE **SOLICITUD, EMISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**
DE LAS **ÓRDENES DE PROTECCIÓN**
EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES
EN EL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

APRUEBAN Y AUTORIZAN

Betsabé Dolores Almaguer Esparza
PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

José Hugo Leal Moya
SÍNDICO MUNICIPAL

Salvador Ruíz Ayala
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

María Agustina Rodríguez Morán
JEFA DE GABINETE

Rocío Rodríguez Amaya
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Luis Fernando Ríos Cervantes
CONTRALOR MUNICIPAL

Javier López Ruelas
COMISARIO DE SEGURIDAD

José Eduardo Valencia Castro
DIRECTOR DE JUZGADOS MUNICIPALES

Cecilia Elizabeth Álvarez Briones
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

ELABORAN

Rocío Paola Gómez Cuevas
**SUBDIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES
Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

Oscar Iván Uribe Sánchez
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES
Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO DE LA COMISARÍA PREVENTIVA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

Elaboración: 04 de diciembre del año 2020.
Actualización: 19 de julio de 2021.

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	MARCO NORMATIVO	9
CAPÍTULO III	DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS Y SUS ATRIBUCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	11
CAPÍTULO IV	CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	15
CAPÍTULO V	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	17
CAPÍTULO VI	DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	24
CAPÍTULO VII	REGISTRO DE SOLICITUD, EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	29
CAPÍTULO VIII	IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN	31
	Transitorios	34



IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES





PROTOCOLO DE SOLICITUD, EMISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

Gobierno de
TLAQUEPAQUE



IMMUIERES
Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad de Género
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente protocolo es de orden e interés público, teniendo por objeto el establecer obligaciones, orden, consecución de procesos, así como actividades y acciones a cargo de las y los Jueces Municipales adscritos a la Dirección de Juzgados Municipales, así como Síndica o Síndico, adscrito al área de Sindicatura, para atender solicitudes de Órdenes de Protección que requieren de manera urgente e inmediata las mujeres receptoras de violencia de género, así como los principios aplicables.

El personal de Juzgados Municipales así como Síndica o Síndico, a los que se refiere dentro del párrafo anterior, tiene la obligación de cumplirlo y aplicarlo, en el respectivo ámbito de sus competencias y atribuciones.

2. Las Órdenes de Protección tienen como objeto principal el salvaguardar la integridad física y psíquica, así como la libertad y seguridad personal de las mujeres receptoras de violencia de género, el evitar la repetición del daño o prevenir la violencia en su contra, restituirles en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia, entre otras; para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

3. La expedición de las Órdenes de Protección de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a las autoridades siguientes:

- Las y los Jueces, Síndicas y Síndicos de todos los municipios del Estado de Jalisco; en su caso cualquier autoridad administrativa que esté facultada en el bando de policía y buen gobierno municipal.
- La Fiscalía General del Estado de Jalisco, por medio de sus ministerios públicos, Fiscal de derechos humanos y la dirección de cumplimiento de mandamientos judiciales.
- Las autoridades jurisdiccionales que tengan competencia de acuerdo con las disposiciones aplicables.

La implementación de las Órdenes de Protección emitidas, corresponde a las siguientes autoridades:

- Los elementos de Seguridad Pública del Municipio.
- Los elementos de Seguridad Pública del Estado.
- Tratándose de las Órdenes de Protección emitidas por autoridad judicial se estará al ejecutor que ellos señalen.

En las Órdenes de Protección que, en términos de la Ley en materia de Violencia Familiar deban ser tramitadas ante juzgados del orden familiar, corresponderá a la autoridad jurisdiccional competente valorar la emisión de las mismas, así como la determinación de medidas similares en sus resoluciones provisionales y sentencias, con motivo de los juicios o procesos que se estén ventilando.

4. En el presente Protocolo se entenderá por:

I. Acceso a la justicia: Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos;

II. Aplicación general. Las o los Jueces Municipales, así como el personal de la Fiscalía General son responsables, y la autoridad judicial son competentes para autorizar una Orden de Protección, siempre que consideren que es necesaria para asegurar la protección de la víctima;

III. Belém Do Pará: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer;

- IV. CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer;
- V. Centro de Justicia para las Mujeres:** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;
- VI. Derecho de acceso a la justicia:** Es el derecho a un acceso real a la justicia sin discriminación para las mujeres y niñas, en la que el estado garantice por medio de su respuesta inmediata la protección de su vida o de sus propiedades;
- VII. Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;
- VIII. Dif Tlaquepaque:** Dif municipal;
- IX. Discriminación contra las mujeres:** Incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra las mujeres por ser mujer y le afecta en forma desproporcionada; por ende, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre;
- X. Enfoque de derechos humanos:** Es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano cuya base normativa son los estándares internacionales de derechos humanos y que operativamente está dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Consiste en prestar atención consciente y sistemáticamente en todos los aspectos del desarrollo programático;
- XI. Enfoque diferencial y especializado:** Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas;
- XII. Enfoque interseccional:** Herramienta analítica para la elaboración de políticas públicas que nos permite estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio;
- XIII. Entorno hostil:** Ambiente o situación adversa originada por cuestiones de carácter sociocultural que vulnera los derechos humanos de las personas que se encuentran en un determinado territorio en especial a mujeres, niñas y niños, limitando sus condiciones de vida;
- XIV. Estereotipos de género:** Son las concepciones y modelos sobre cómo son y cómo deben comportarse mujeres y hombres, implicando relaciones desiguales y desventajas que restringen oportunidades por el hecho de ser mujer o hombre;
- XV. Evaluación de nivel de riesgo:** Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia física o psicológica contra las mujeres;
- XVI. Excusa:** Causa o impedimento de la autoridad involucrada para conocer de un caso por hostigamiento sexual y/o acoso sexual, es decir, por existir algún tipo de interés en el mismo; o bien, cualquier otro motivo que afecte el proceso de investigación, integración y/o resolución en el procedimiento;
- XVII. Igualdad:** Es un principio de Derechos Humanos, que trae obligaciones legales para los estados, aparejada a la no discriminación, que requiere que a veces se les dé un tratamiento idéntico a mujeres y hombres, y a veces un tratamiento distinto, que resulte en que las mujeres no sufran ninguna forma de discriminación;
- XVIII. Igualdad sustantiva:** Es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública;



XIX. Instituciones públicas o privadas: Las Instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las mujeres receptoras de violencia, ya sean asociaciones, sociedades u agrupaciones legalmente constituidas que tengan ese objeto, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XX. Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, que en lo sucesivo se nombrará como "El Instituto";

XXI. Juzgados: Juzgados Municipales;

XXII. Ley Estatal de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco (LEAMVLV);

XXIII. Ley General de Acceso: A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV);

XXIV. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

XXV. Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

XXVI. Mujeres en situación de violencia: Mujeres que viven violencia, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia, siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo;

XXVII. Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres;

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de dichas medidas;

XXVIII. Perspectiva de género: Enfoque científico, analítico y político que permite identificar, diagnosticar y evaluar la discriminación, desigualdad, la violencia y la exclusión que se da por razón del género;

XXIX. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en todos los ámbitos de la vida;

XXX. Persona generadora de violencia: El hombre o mujer que causa y/o ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género;

XXXI. Principio de celeridad: Las Órdenes de Protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad, debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación de la necesidad de la medida a partir de las circunstancias de hecho partiendo de la declaración de la víctima;

XXXII. Principio de credibilidad y reconocimiento de su dicho: Las autoridades que intervengan en la aplicación del Protocolo, no deberán criminalizar y/o responsabilizar por su situación de víctima y

deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia en el momento que lo requiera y respetar el pleno ejercicio de sus derechos presumiendo de su buena fe, credibilidad y el reconocimiento de su dicho;

- XXXIII. Principio de debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades. Es decir, el municipio deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, para lograr el objetivo del presente Protocolo, en especial a prevención, ayuda, atención integral, asistencia, derecho a la verdad y justicia a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derecho;
- XXXIV. Principio de gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima;
- XXXV. Principio de Imparcialidad:** Condición esencial que debe revestir a autoridades involucradas en la ejecución del presente protocolo, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes y de atender y dar seguimiento a las mujeres receptoras de violencia;
- XXXVI. Principio de integridad:** Las órdenes deben cubrir todas las necesidades de seguridad y de protección de las víctimas afectadas, asegurando el acceso a los recursos necesarios para garantizarla debida protección. La obtención de un mecanismo integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil o familiar como complementarias y auxiliares de las primeras;
- XXXVII. Principio de máxima:** La protección es un derecho de la víctima y las víctimas indirectas. La violencia cometida contra las mujeres es siempre una violación grave de derechos humanos;
- XXXVIII. Principio de progresividad y no regresividad:** Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;
- XXXIX. Principio de simplicidad:** Las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a las Órdenes de Protección a través de procesos sencillos, con información clara y precisa, que no les genere costos;
- XL. Principio de utilidad procesal:** Las Órdenes con llevan un registro en el REMIV, donde las instituciones del Municipio que brindan atención multidisciplinaria a mujeres receptoras de violencia por razón de género, deberán registrar toda la información necesaria de los casos, que permita analizar el impacto de la violencia de género en el municipio, atendidos o identificados en el ejercicio de sus atribuciones.
- XLI. Principio pro persona:** Criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva;
- XL. Protocolo:** El presente Protocolo de solicitud, emisión y seguimiento de las Órdenes de Protección en San Pedro Tlaquepaque, que en lo sucesivo se le nombrará el Protocolo;
- XLI. REMIV:** Red Municipal de Información sobre Violencias contra las Mujeres;
- XLII. Seguimiento:** Observación y acompañamiento minucioso, tanto de la evolución, como del desarrollo del proceso;
- XLIII. UMMECAS:** Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión condicional del Proceso de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque;
- XLIV. UVI:** Unidad Especializada de Violencia Intrafamiliar y de Género;
- XLV. Víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser receptora de violencia;



XLVI. Víctima Directa: Toda mujer que haya sufrido algún daño o menoscabo, económico, físico, mental, emocional o en general cualquier peligro o lesión en sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus Derechos Humanos, reconocidos en la Constitución y/o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

XLVII. Víctima Indirecta: Comprende a quienes sean familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;

XLVIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;

XLIX. Victimización secundaria: Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle la calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismo o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos;

L. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o a las niñas sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género y/o sexual de las víctimas están clasificados en la categoría de violencia de género;

LI. Violencia en la comunidad: Consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;

LII. Violencia docente: son aquellas conductas que dañen la autoestima y el desarrollo profesional y personal de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, embarazo, limitaciones o características físicas, que les infrinjan personal docente o personal administrativo;

LIII. Violencia económica: Es toda acción u omisión de la presunta o presunto generador de violencia que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

LIV. Violencia familiar: en contra de las mujeres, se considera a la ejercida dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por la persona presunta o presunto generador de violencia con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio o de hecho;

LV. Violencia feminicida: es la forma extrema de violencia de género contra mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, la cual puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

LVI. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

LVII. Violencia institucional: Se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;

LVIII. Violencia laboral: Es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico en el ámbito laboral;

LIX. Violencia en el noviazgo: Son las acciones o conductas intencionales que generan un daño sexual, físico o psíquico, cometido por una persona contra otra con quien se tiene una relación afectiva, de enamoramiento o noviazgo, con el objeto de ejercer presión, manipulación o maltrato hacia alguna de las partes;

LX. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

LXI. Violencia política de género: Las acciones o conductas, que causen un daño físico, psicológico, económico, moral o sexual en contra de una mujer o varias mujeres o de sus familias, que en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales ya sea como aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas tendientes a impedir el acceso a los cargos de elección popular o su debido desempeño, inducir la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley;

LXII. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

LXIII. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre las mujeres, al denigrarla y concebirla como objeto; y

LXIV. Violencia digital: Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

5. Los mecanismos, medidas, acciones y procedimientos establecidos dentro del presente Protocolo serán diseñados, implementados y evaluados con los siguientes principios rectores:

- I. Acceso a la justicia;
- II. Credibilidad y reconocimiento del dicho;
- III. Debida diligencia;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Imparcialidad;
- VI. Indivisibilidad;
- VII. Integralidad;
- VIII. Interdependencia;
- IX. Legalidad;
- X. Máxima protección;
- XI. No victimización secundaria;
- XII. Perspectiva de Género;
- XIII. Pro persona;
- XIV. Progresividad y no regresividad;
- XV. Respeto, protección y garantía de la dignidad.



IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO



6. Ordenamientos jurídicos aplicables al presente Protocolo:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW) 1979.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belém do Pará) 1994.
- Plataforma de Beijing 1995
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra las mujeres de 1993.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Las Leyes Generales y Estatales en Materia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como sus Reglamentos.
- Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco.
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Jalisco.
- Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de San Pedro Tlaquepaque.
- Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en San Pedro Tlaquepaque.
- Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.





IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS Y SUS ATRIBUCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO



CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS Y SUS ATRIBUCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

7. Las autoridades encargadas de la promoción, monitoreo, vigilancia, aplicación, evaluación, actualización y mejora del presente Protocolo, en el ámbito de sus respectivas competencias, son:

- I. Juzgados Municipales;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Instituto;
- IV. Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- V. UMMECAS; y
- VI. UVI.

8. Son atribuciones de Juzgados y Sindicatura Municipal para la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Atender, recibir y conocer las solicitudes de Orden de Protección de cualquier mujer receptora de violencia de género, sin la exigencia de evidencia alguna, prevaleciendo el principio de buena fe y reconocimiento del dicho de la víctima;
- II. Brindar atención de primer contacto, en caso de así requerirse;
- III. Realizar análisis de casos por parte de personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, previo a la emisión de la Orden de Protección, conforme a lo siguiente:
 - A. Se identificarán desigualdades, asimetría y/o las relaciones de poder entre las personas involucradas;
 - B. Se identificará la vulnerabilidad de los derechos;
 - C. Se identificará la existencia de un daño de índole física, emocional, moral, psicológica, así como algún tipo de riesgo; y
 - D. Realizarlo de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación.
- IV. Aplicar instrumentos como: formato único de atención primaria y el instrumento de medición de riesgo aplicable a mujeres víctimas de violencia de género que soliciten una Orden de Protección;
- V. Emitir y verificar, en el ámbito de su competencia, las Órdenes de Protección necesarias para la víctima, considerando la particularidad en cada caso;
- VI. Emitir 5 tantos, las cuales deberán entregarse de la siguiente manera: una para la mujer receptora de violencia de género; dos más para la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, con atención a UVI, así como a UMMECAS; una más para el Instituto; y la última para el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;
- VII. Emitir mandamiento de canalización al presunta persona generadora de violencia para algún Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), ya sea estatal o municipal, en un periodo no máximo de 15 días naturales posteriores a la emisión de la Orden de Protección;
- VIII. Trabajar en coadyuvancia y constante comunicación durante todo el proceso con la UVI para el debido seguimiento de las Órdenes de Protección;
- IX. Remitir oficio de Orden de Protección a Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, UVI, para su conocimiento, control y seguimiento, según sea el caso;
- X. Notificar oficio de Orden de protección a Centro de Justicia para las Mujeres;
- XI. Llevar registro interno de las Órdenes de protección emitidas a mujeres receptoras de violencia por razón de género en el municipio;
- XII. Alimentar el REVIM: llevar el registro estadístico de las canalizaciones y atenciones de casos, mismo que deberá contener los tipos de vulneraciones a los derechos humanos. Debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia;
- XIII. Emitir registro de conclusión de la Orden de Protección;
- XIV. Excusarse de emitir Órdenes de Protección a mujeres receptoras de violencia de género que se presenten, cuando exista conflicto de interés y/o alguna otra causa que afecte la debida emisión de las mismas;

- VIII. En el caso de la fracción anterior, derivar a la mujer receptora de violencia con autoridad competente de atender, emitir y dar seguimiento a su solicitud;
- IX. Elaborar y remitir informes semestrales con datos cualitativos y cuantitativos con base en su registro de Órdenes de Protección al Instituto (conforme a lo establecido en los artículos 42, 44, 46 y 63 fracción V del Reglamento de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en San Pedro Tlaquepaque), con objeto de elaborar políticas públicas en la materia de violencia contra las mujeres mediante el monitoreo, evaluación e instrumentación de mecanismos de mejora de los procedimientos enunciados dentro del Protocolo;
- X. Coordinarse con el Instituto para efecto de que como autoridades que conocen de las Órdenes de Protección dentro de esta entidad, sean capacitadas en los marcos normativos, programáticos y mecanismos especializados en materia de género e igualdad sustantiva, en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional; y
- XI. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

9. Son atribuciones del Instituto en la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Brindar atención de primer contacto, en caso de así requerirse;
- II. Aplicar instrumentos como: formato único de atención primaria y el instrumento de medición de riesgo aplicable a mujeres víctimas de violencia de género que soliciten una Orden de Protección;
- III. Canalizar a Juzgados Municipales para efectos de que le sea otorgada la Orden de protección;
- IV. Brindar atención psicológica a mujeres receptoras de violencia por razón de género, que sean canalizadas en motivo de una Orden de Protección;
- V. Fungir como ente observador especializado que vigile que los presuntos generadores de violencia sean canalizados por motivo de una Orden de Protección, a algún Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres, ya sea estatal o municipal;
- VI. Llevar un control, administración y resguardo de la información contenida en el REVIM;
- VII. Control, monitoreo y coadyuvar en el registro estadístico de las atenciones y canalizaciones de solicitudes de las Órdenes de Protección, mismo que deberá contener los tipos de vulneraciones a los derechos humanos. Debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia; y
- VIII. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

10. Son atribuciones de la UVI en la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Brindar atención de primer contacto, en caso de así requerirse;
- II. Aplicar instrumentos como: formato único de atención primaria y el instrumento de medición de riesgo aplicable a mujeres víctimas de violencia de género que soliciten una Orden de Protección;
- III. Canalizar a Juzgados Municipales para efectos de que le sea otorgada la Orden de Protección;
- IV. Excusarse de atender y dar seguimiento a Órdenes de Protección de mujeres receptoras de violencia de género que se presenten, cuando se acredite conflicto de interés y/o alguna otra causa que afecte el debido seguimiento de las mismas;
- V. Realizar el seguimiento de las Órdenes de Protección, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, conforme a lo siguiente:
 - a. Se identificarán desigualdades, asimetría y/o las relaciones de poder entre las personas involucradas;
 - b. Se identificará la vulnerabilidad de la mujer receptora de violencia;
 - c. Se identificará la existencia de un daño de índole física, emocional, moral, psicológica, así como algún tipo de riesgo; y
 - d. Realizarlo de manera exhaustiva y no limitativa a la fecha de vigencia incorporando el plan secundario al término de la Orden de Protección, sin estereotipos de género y libre de discriminación.
- VI. Llevar registro interno tanto de oficios de Órdenes de Protección remitidas para control y seguimiento, así como de los procesos de seguimiento realizados a las mujeres receptoras de violencia de género;
- VII. Trabajar en coordinación y constante comunicación durante todo el proceso con Juzgados o Sindicatura Municipal, según sea el caso, para el debido seguimiento de las Órdenes de Protección;

- VIII. Alimentar el REVIM: llevar el registro estadístico de las canalizaciones y atenciones de casos, mismo que deberá contener los tipos y modalidades de violencias y demás datos desagregados de manera enunciativa mas no limitativa, tales como: edad, relación con la persona agresora, etc. Debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia;
- IX. Coordinarse con el Instituto para efecto de que como autoridades que conocen de las Órdenes de Protección dentro de esta entidad, sean capacitadas en los marcos normativos, programáticos y mecanismos especializados en materia de género e igualdad sustantiva, asimismo, en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional; y
- X. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.

11. Son atribuciones de la UMMECAS en la aplicación del presente Protocolo, las siguientes:

- I. Notificar a los presuntos generadores de violencia la Orden de Protección;
- II. Cuando sea el caso, notificar a los presuntos generadores de violencia el mandamiento de canalización al Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), en un periodo no máximo de 24 horas posteriores a la emisión de la Orden de Protección y de la canalización;
- III. Llevar registro interno, tanto de oficios de Órdenes de Protección remitidas para notificar, así como de las notificaciones realizadas a los presuntos generadores de violencia dentro de la Orden de Protección;
- IV. Alimentar el REVIM: llevar el registro estadístico de las canalizaciones y atenciones de casos, mismo que deberá contener los tipos de vulneraciones a los derechos humanos. Debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia;
- V. Coordinarse con el Instituto para efecto de que como autoridades que conocen de las Órdenes de Protección dentro de esta entidad, sean capacitadas en los marcos normativos, programáticos y mecanismos especializados en materia de género e igualdad sustantiva, asimismo, perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interseccional; y
- VI. Las demás que se consideren pertinentes de conformidad con la normatividad en la materia.





IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN



CAPÍTULO IV

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

12. Las Órdenes de Protección deben contener las siguientes características:

- **Cautelares:** Previenen la consecución de determinado fin y/o evitan aquello que pueda dificultarlo.
- **Inmediatas:** Deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas después de que las autoridades competentes tengan conocimiento del hecho de violencia y/o del riesgo y/o peligro inminente que puede generar un daño.
- **Máxima protección:** Deben contemplar la protección más amplia para la víctima de violencia y sus familiares.
- **Particularidad:** Es decir no se generalizan, sino que es para cada caso en específico.
- **Personalísimas e intransferibles:** Lo cual significa que son aplicadas por la autoridad correspondiente, a quién ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta.
- **Precautorias:** Son actos procesales que pretenden asegurar el resultado práctico de la pretensión, garantizando su existencia.
- **Temporales:** Al momento en que se dictan tiene una duración en específico; por lo que, es imprescindible que las autoridades estén constantemente dando seguimiento y vigilando el cabal cumplimiento de las Órdenes otorgadas a fin de verificar si persiste el riesgo o el peligro que las originó y de ser así solicitar una nueva Orden de Protección. En tal supuesto la o el Agente del Ministerio Público podrá aplicar las hipótesis previstas por los artículos 137 y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **No causan estado:** Sobre los bienes o derechos de las personas imputadas, en razón de que son medidas temporales.

El contenido de la Orden de Protección podrá ser modificado cuando se alteren las circunstancias por las cuales se otorgó, y si resulta procedente, a consideración de la autoridad judicial que tiene competencia para conocer del asunto.

Aquellos casos en los que se incrementa la situación de peligro para la víctima, deberá dictarse una ulterior Orden de Protección que no contradiga los términos de la ya dictada, sino que aumente la protección, invalidando así la primera.





IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO V

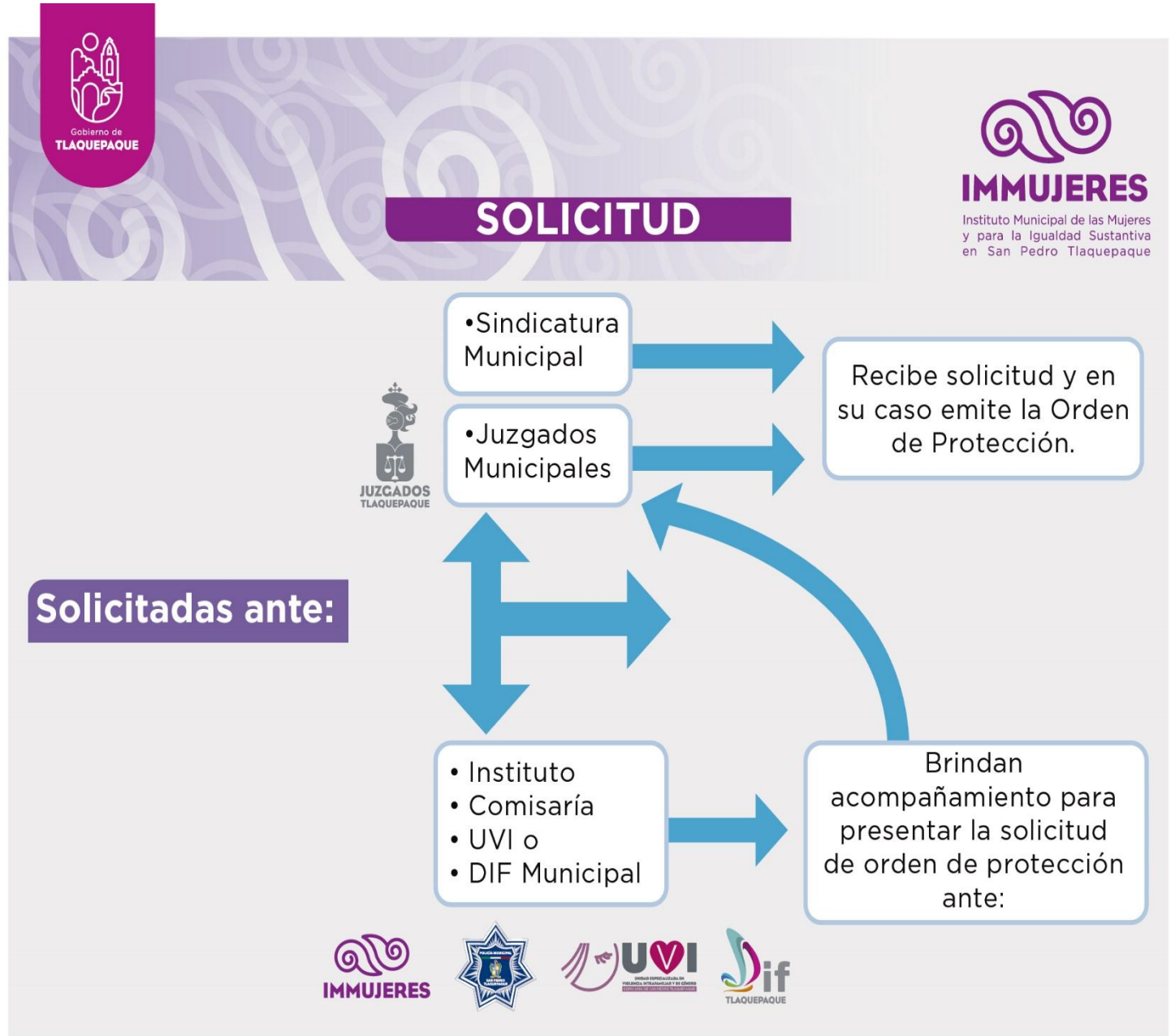
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN



CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

13. Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas ante las y los jueces municipales o en su caso titular de Sindicatura, personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.



14. La solicitud de Orden de Protección también puede realizarse ante el Instituto, la Comisaría, UVI y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal DIF Municipal, quienes orientarán y brindarán acompañamiento a la usuaria, así como informarán a Juzgados Municipales o Titular de Sindicatura en su caso, de la urgencia de la emisión de la Orden de Protección.

15. La atención a las mujeres receptoras de violencia de género será, con enfoque especializado y diferenciado, por personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

16. Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas en forma verbal y en un formato accesible por escrito.

17. Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas por:
- Mujer (de 12 años en adelante) en situación de violencia.
 - Cualquier persona que conozca de una situación de riesgo o circunstancia que impida a la mujer receptora de violencia hacerlo personalmente.
 - Policía preventiva municipal deberá solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia, de conformidad al art. 57 segundo párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

18. Respecto de las mujeres receptoras de violencia menores de 12 años de edad que requieran de una Orden de Protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

19. Respecto de las mujeres receptoras de violencia que no hablen español, o tenga alguna discapacidad, se solicitará colaboración a autoridades estatales y/o de sociedad civil, para la debida atención integral especializada, conforme a las necesidades del caso específico.

20. La Orden de Protección se solicitará a través del formato denominado solicitud de Orden de Protección estandarizado con los siguientes puntos:

a. CARACTERÍSTICAS

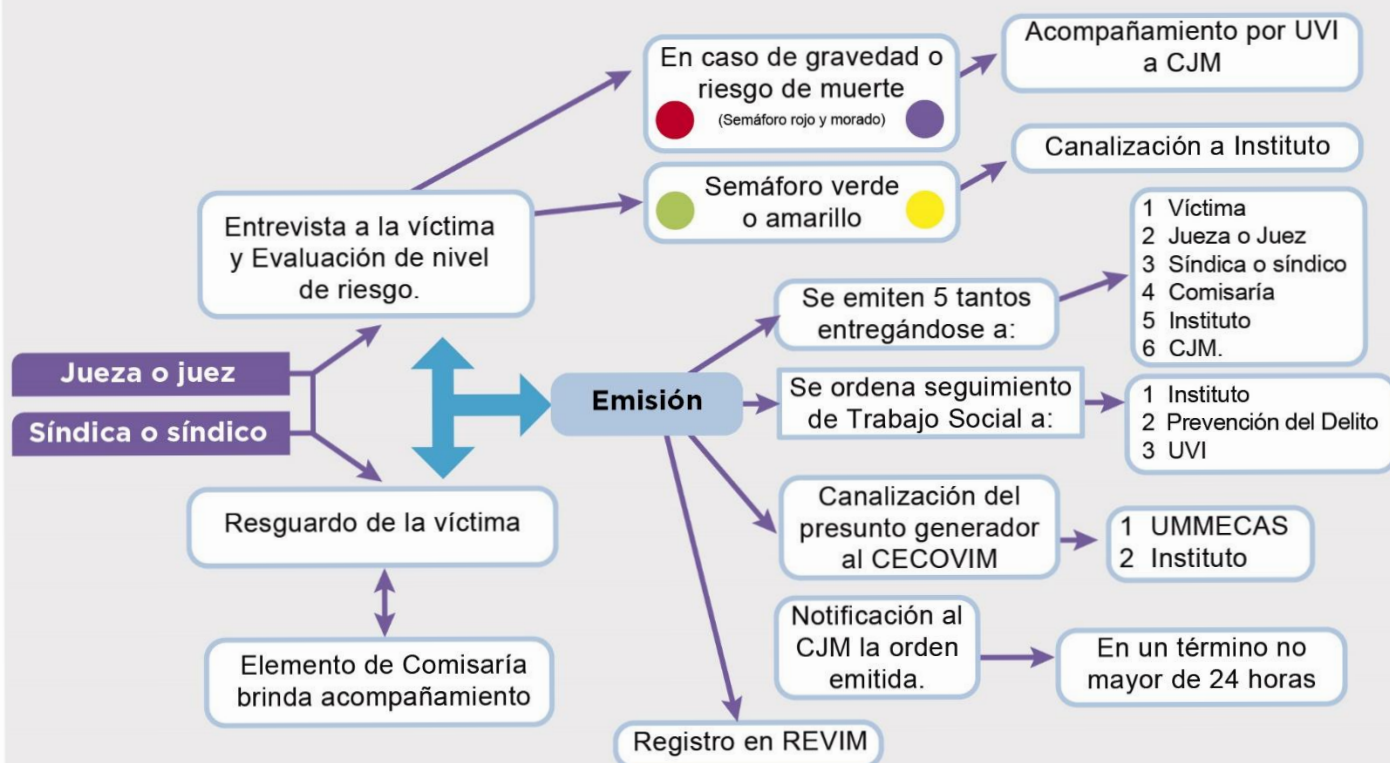
- Sencillez: Carente de complejidad y simplicidad en su llenado.
- Accesibilidad: Calidad de ser de fácil acceso, es decir, pudiendo obtenerse en las dependencias del H. Ayuntamiento, así como a Unidades de Atención a mujeres en situación de violencia (instituto, UVI, DIF), en coordinación con Comisaría Municipal, Juzgados Municipales y/o Sindicatura.
- Integralidad: La petición de la Orden de Protección no niega en momento alguno la solicitud de la Orden de Protección, aun dando posible apertura a la adopción de las mismas, de ser necesarias como medida subsecuente emergentes y preventivas de un delito.

b. CONTENIDO

- Autoridad a quien se solicita.
- Datos generales de quien la solicita.
- Domicilios para recibir notificaciones.
- Persona (s) autorizada (s) para recibir notificaciones.
- Datos generales de la víctima de violencia por razón de género.
- Datos generales de la presunta persona generadora de violencia, incluyendo antecedentes de denuncias en su contra realizadas por la receptora u otras personas.
- Descripción de los posibles hechos constitutivos de violencia por razón de género, delito o falta, incluyendo hora y fecha de ocurrencia y descripción breve del riesgo existente o que se teme.
- Lugar, fecha y hora de la solicitud.
- Firma.

Las instrucciones de apoyo para llenar el formato de solicitud, que deberán adjuntarse al mismo y que contendrán lo que es una Orden de Protección, su objeto y tipo de Orden de Protección, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

EMISIÓN



21. Una vez que tiene conocimiento la o el Juez Municipal, o en su caso síndica o síndico, de la comisión de un hecho violento en agravio de cualquier mujer receptora de violencia de género, se sujetará a lo siguiente:

a. Se resguardará provisionalmente a la (s) víctima (s) por Juzgados Municipales, o sindicatura de San Pedro Tlaquepaque y/o en su caso, en el cuarto de emergencia y/o casa de medio camino del municipio. Espacio digno en que la víctima deberá tener plena confianza que en ese momento se encuentra debidamente protegida de manera integral, con la finalidad de salvaguardar su integridad física, psíquica y su libertad y seguridad personal, de conformidad a los requerimientos mínimos establecidos en Instrumentos y en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, artículos 29 y 30. Para tal efecto y con la finalidad de salvaguardar la integridad de la víctima y en caso de que aplique también de las y los servidores públicos involucrados. Asimismo, se podrá solicitar la presencia de un elemento de la Comisaría como brindando acompañamiento a la (s) víctima (s);

b. Se entrevistará a la víctima por parte de la o el Juez Municipal, síndico (a) y personal de Trabajo Social y/o Psicología, quienes indagarán sobre la información sociodemográfica, así como el contexto específico de la mujer en situación de violencia, a fin de establecer las condiciones de riesgo y vulnerabilidad en las que se encuentra, identificando de acuerdo a la Ley en la materia, tanto el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada, como su entorno social;

c. Para emitir la Orden de Protección, la o el Juez Municipal, o en su caso síndica o síndico, realizará la evaluación de la peligrosidad de la violencia (evaluación del nivel de riesgo) a efecto de determinar la semaforización en que se encuentra la mujer en situación de violencia y a partir de ello el poder determinar el tipo de orden de protección y los supuestos bajo los que se expedirá la Orden de Protección;

d. En caso de gravedad y riesgo inminente de muerte (**semáforo rojo y morado**), será acompañada por personal de UVI dependiente de la Comisaría de manera inmediata al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, para el seguimiento de su atención y resguardo. De conformidad a lo

establecido en el Convenio de Colaboración y Coordinación, celebrado por la Fiscalía del Estado de Jalisco, con el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, de fecha 23 de septiembre 2019.

En caso de resultar la semaforización **verde y amarillo**, se derivará a la mujer víctima de violencia por razón de género de cualquier tipo de violencia al Instituto. Siendo aplicable la siguiente semaforización:



e. Para el registro en la REVIM, se debe realizar el registro en el control interno de Órdenes de Protección otorgadas por los y las Juezas municipales, el cual deberá integrar los siguientes puntos, de manera enunciativa más no limitativa:

- Número de folio consecutivo de la Orden de Protección.
- Autoridad que la emite.
- Fecha de la emisión.
- Temporalidad de la misma.
- Tipo de orden de protección y en que consiste.
- Lugar de emisión.
- Número de expediente.
- Nombre de la víctima por razón de género.
- Datos generales de la víctima por razón de género.
- Nombre del presunto generador de violencia.
- Datos generales del presunto generador de violencia.
- Canalización al Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), Si, No y Por qué.
- Seguimiento.
- Observaciones.

Lo anterior, a efecto de que al momento que la víctima por razón de género solicite la Orden de Protección sea de fácil localización, quien emitió y determinar si la misma se encuentra vigente, lo cual facilitará el trabajo interinstitucional y de las corporaciones correspondientes;

- f. La Orden de Protección se emitirá en cinco tantos, los cuales deberán de entregarse de la siguiente manera: una para la víctima por razón de género; otra para la o el Juez Municipal, o en su caso síndica o síndico; otro más para la Comisaría; una más para el Instituto y la última para el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco.

Una vez otorgada la Orden de Protección a favor de la víctima de violencia por razón de género y cuando sea necesario la intervención de UVI, se solicitará el apoyo de manera telefónica para que arriben a las instalaciones del Juzgado Municipal donde se encuentre la mujer receptora de violencia de género para realizar el traslado al Centro de Justicia para las Mujeres o el Instituto según sea el caso;

- g. Una vez otorgada la Orden de Protección a favor de la mujer receptora de violencia de género y cuando sea necesario, la o el Juez Municipal, o en su caso la persona titular de sindicatura, ordenará mediante oficio la canalización del presunto generador de violencia a algún Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), ya sea estatal o municipal;
- h. La o el Juez Municipal o en su caso la persona titular de sindicatura, ordenará al área de Trabajo Social dar el seguimiento respectivo una vez dictada la misma y durante la temporalidad señalada en la Orden a través de la coordinación interinstitucional (Instituto, Prevención del Delito y UVI), sin escatimar o minimizar cualquier situación posible de riesgo. Para lo cual en caso de que se haya solicitado el apoyo a la Comisaría se deberá estar en coordinación con las mismas semanalmente para verificar que se está cumpliendo la Orden emitida;
- h. Una vez emitida la Orden de Protección, la o el Juez Municipal o sindicatura, notificará al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco en un término no mayor de 24 horas posteriores a que fue generada la misma.



IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN



22. Corresponde el control y seguimiento de las Órdenes de Protección que sean emitidas en favor de las mujeres receptoras de violencia de género a las siguientes autoridades:

- I. Comisaría Preventiva Municipal;
- II. Instituto;
- III. Juzgados Municipales;
- IV. UVI; y
- V. UMMECAS.

Dicha actividad será de acuerdo a las atribuciones establecidas dentro del CAPÍTULO III en el presente protocolo, así como las propias según corresponda a cada autoridad.



23. Una vez dictada la Orden de Protección por parte del Juez o Jueza, o en su caso síndico o síndica, el personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, establecerá un canal de comunicación asertivo con la víctima por razón de género, para la supervisión periódica de la condición social en la que se encuentra, así como el cumplimiento de dicha Orden de Protección.

24. La supervisión periódica que se menciona en el artículo anterior se llevará a cabo durante el periodo que abarque la Orden de Protección, misma que tendrá que realizarse por lo menos una vez cada tercer día de manera presencial.

25. Cada supervisión que se realice por parte de personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad deberá informarse por escrito con un reporte de visita a la Juzgadora quien emitió la Orden de Protección, el cual contendrá la siguiente información:

- Fecha y hora de visita;
- Nombre de la víctima por razón de género;
- Número de Orden de Protección;
- Condiciones en las que se encuentra la víctima por razón de género;
- Resultados de la evaluación del riesgo; y
- Vigencia de la Orden de Protección.

26. Una vez realizada la evaluación de nivel de riesgo correspondiente por parte del personal de UVI, se le hará del conocimiento al Juez o Jueza que conozca del asunto; el cual deberá de avocarse inmediatamente a la integración del expediente para salvaguardar la integridad de la víctima por razón de género.

27. El personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad establecerá comunicación con la mujer víctima de violencia por razón de género cada 24 horas para verificar suseguridad y estado que guarda el cumplimiento de las Órdenes de Protección.

28. Mediante de georreferenciación de los lugares que habita o frecuenta la mujer víctima de violencia por razón de género, se solicitará a la Comisaría que brinde vigilancia continua mediante patrullajes que deberán serrealizados por lo menos cada 12 horas.

29. En el caso de que del resultado de la visita realizado por parte de personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, se encuentre a la mujer víctima de violencia por razón de género en estado de vulnerabilidad o de incumplimiento de la Orden de Protección por parte del presunto generador de violencia, se deberá dar aviso al Juez, Jueza, Síndica o Síndico según sea el caso, quienes tendrán la obligación de garantizar la integridad física, psíquica, así como la seguridad y libertad personal de la víctima mediante las herramientas establecidas en el presente protocolo.

30. El registro en la REMIV, se debe realizar como seguimiento en el apartado de Órdenes de Protección, en cada supervisión y/o hecho nuevo según sea el caso, que se realice a la víctima por razón de género.

31. Una vez dictada la Orden de Protección por parte del Juez o Jueza, el personal de UMMECAS, deberá notificar la Orden de Protección a los presuntos generadores de violencia.

32. Cuando sea el caso, personal de UMMECAS notificará a los presuntos generadores de violencia el mandamiento de canalización al Centro Especializado para la Erradicación de Conductas Violentas hacia las Mujeres (CECOVIM), en un periodo no máximo de 24 horas posteriores a la emisión de la Orden de Protección y de la canalización.

33. Cuando este por fenecer el plazo de la duración de la Orden de Protección, con un mínimo de 8 horas de anticipación, se tendrá que volver a valorar el riesgo para determinar la situación de peligro que se encuentre la víctima por razón de género.

34. Teniendo conocimiento del incumplimiento de la Orden de Protección el personal sensibilizado, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad, solicitará el apoyo de la UVI para que realice la evaluación de riesgo correspondiente, quienes establecerán si existen condiciones para mantener o modificar la Orden de Protección en referencia según sea el caso, así como canalizar a la víctima ante la autoridad correspondiente si existiere la comisión de un delito.

35. En caso de ser necesaria la localización del presunto generador de violencia para el seguimiento de la Orden de Protección, el personal de UMMECAS realizará la localización y reporte de esta.

36. Si por algún motivo no se localizara a la persona presunta generadora de violencia en el domicilio proporcionado por la víctima de violencia por razón de género, el personal de UMMECAS dará pronto aviso al Juez, Jueza, Síndico o Síndica según sea el caso, que conozca del asunto.

37. Independientemente de la acción que se determine al término de la Orden de Protección, se mantendrá el plan de seguridad secundario hasta un mes siguiente al término de esta, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la mujer víctima de violencia por razón de género para recuperar la confianza y la seguridad.

38. El plan secundario que se refiere al artículo anterior consiste en la supervisión periódica vía telefónica y presencial según sea el caso en específico, así también el patrullaje en los lugares que la víctima resida y la preferencia en llamadas de emergencia siempre y cuando sean atendidas por cabina de radio de la Comisaría.

39. Las llamadas de emergencia que provengan de mujeres víctimas de violencia, aun cuando NO cuenten con Orden de Protección vigente, tendrán preferencia en la atención por parte de los operadores de cabina de radio de la Comisaría.

40. El instituto será auxiliar en el seguimiento de las Órdenes de Protección, en el sentido de crear las condiciones necesarias para que la víctima de violencia por razón de género no se encuentre en estado de indefensión ante cualquier situación de riesgo, otorgándole atención integral conforme a las necesidades psicosociales detectadas en la víctima.



IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE SOLICITUD, EMISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN



CAPÍTULO VII

REGISTRO DE SOLICITUD, EMISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

- 41.** La información que se obtenga, genere o resguarde por las autoridades que conocen de las Órdenes de Protección en el municipio, con motivo de la aplicación del presente protocolo estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativas aplicables.
- 42.** Para efectos del procedimiento, los datos generales de la víctima de violencia por razón de género tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño. De igual forma, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.
- 43.** El Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrá tener acceso al registro de las solicitudes, emisiones, control y seguimientos de Órdenes de Protección, con la finalidad de su análisis e implementación de política pública. Los registros referidos contendrán las manifestaciones, causas y características, además de los datos generales donde se presentó el suceso, perfil de la mujer receptora de violencia y de la personas presuntas responsables. De igual manera, referir las conclusiones de los procedimientos; resolución, recomendaciones y el tipo sanción que fue impuesta por las autoridades facultadas para sancionar el cumplimiento del presente Protocolo. Lo anterior, con apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 44.** El incumplimiento de la debida diligencia y máxima protección en la aplicación del presente protocolo será constitutivo de responsabilidad, dando parte a la autoridad competente para que proceda en contra de la o el servidor público responsable, conforme a derecho corresponda.



IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque

CAPÍTULO VIII

IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN





CAPÍTULO VIII

IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

45. A efecto de una adecuada aplicación del presente Protocolo, resulta trascendente su implementación, para lo cual se proponen acciones y estrategias que permitan su cumplimiento. Partiendo de algunos rubros a considerar y que son imprescindibles para que el cumplimiento del objetivo planteado en este protocolo; nos referimos a la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria, la capacitación del personal, la divulgación de la información, así como el seguimiento y evaluación, que permita la retroalimentación de los procesos de aplicación del propio protocolo.

46. Respecto al fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria se propone el establecimiento de reuniones semestrales entre las autoridades administrativas a cargo de las Órdenes de Protección. Para lo cual es recomendable que cada institución que participa de manera directa e indirecta tanto en la solicitud, emisión, como control y seguimiento de las Órdenes de Protección, cuente con un enlace institucional para que participe en reuniones semestrales con la finalidad de establecer criterios operativos y de coordinación entre las instancias participantes.

47. El Instituto junto con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental diseñará e implementará un Plan Anual de Sensibilización, Capacitación, Formación y Actualización en materia de derechos humanos de las mujeres e Igualdad y perspectiva de Género, con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad, con la finalidad de formalizar el proceso de sensibilización entre las autoridades administrativas a cargo de la solicitud, emisión, control y seguimiento de las Órdenes de Protección.

Dicho Plan Anual contará con tres Programas:

- Programa de Capacitación y Especialización dirigido a las autoridades encargadas de la aplicación del protocolo, en el cual se abordan aspectos teóricos, jurídicos de la violencia de género, modelos de intervención, Órdenes de Protección, contención emocional, manejo del REMIV.
- Programa de Sensibilización y Actualización a las autoridades encargadas de la aplicación del protocolo sobre Órdenes de Protección en el cual conozcan los principios y procedimientos de las Órdenes de Protección, así como sobre el manejo del REMIV
- Programa de contención emocional, dirigido al personal que participa en la atención de personas en situación de violencia, mediante cursos, talleres, grupos operativos, supervisión de casos o sesiones individuales (en caso de requerirse) para que puedan tener un proceso personal y autoconocimiento que evite interferencias y afectaciones a su salud mental y agotamiento emocional.

48. El Instituto y la Dirección General de Comunicación social y Análisis Estratégico diseñarán e implementarán una campaña de difusión que permita socializar la aplicación de las Órdenes de Protección, las atribuciones de cada una de las autoridades administrativas vinculadas en el ejercicio de las Órdenes de Protección, mecanismos, requisitos, beneficios y alcances de las Órdenes de Protección. Dicha campaña debe incluir material impreso que sea colocado en áreas estratégicamente visibles, tanto en dependencias públicas, como en espacios públicos con objeto de que dicha información sea accesible a las mujeres.



Para ello es importante generar los mecanismos de comunicación e información permanente mediante:

- Medios electrónicos;
- Canales de comunicación y difusión tanto institucionales como públicos con los que se cuente;
- Autoridades administrativas que trabajen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

49. Respecto al seguimiento, evaluación y actualización del presente protocolo se ajustará de ser necesario, cada vez que existan modificaciones que impacten tanto en criterios y lineamientos de su aplicabilidad. Tales como:

- Reformas en la normatividad relativa a la violencia contra las mujeres en el municipio;
- Modificaciones en atribuciones de las instituciones involucradas en el otorgamiento de las Órdenes de Protección;
- Realizar entrevistas anualmente, a UVI y UMMECAS en las cuales informan el seguimiento de las Órdenes de Protección, como método de evaluación, para la integración del informe anual;
- Integrar un informe anual por parte del Instituto, con el propósito de conocer avances y logros en la aplicación del presente protocolo; y
- Análisis de los datos vertidos en el REVIM, el cual se integrará y analizará anualmente para un seguimiento cuantitativo y así agregarlo al informe anual descrito dentro el punto anterior.

50. Durante el primer año se realizarán dos reuniones semestrales, con autoridades encargadas de la aplicación del presente protocolo, cuya finalidad radicará en recuperar las buenas prácticas en su aplicabilidad y analizar las experiencias que limitan su eficiente operatividad.

51. El incumplimiento de la debida aplicación del presente protocolo será constitutivo de responsabilidad, dando parte a la autoridad competente para que proceda en contra de la o el servidor público responsable, conforme a derecho corresponda.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Protocolo al que se sujetarán las y los jueces municipales, y/o titular de Sindicatura respecto de la solicitud, emisión, control y seguimiento de las Órdenes de Protección en casos de mujeres víctimas de violencia por razón de género en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción, instruyendola la Dirección General de Comunicación Social y Análisis Estratégicos y la Dirección de Procesos e Informática, la publicación en la Página Web del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Segundo. La aplicación y observancia del presente Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las dependencias y entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Tercero. Todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al inicio del procedimiento.

Cuarto. El Instituto, en coadyuvancia con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante la Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humano, emitirá el Plan Anual de capacitación, especialización y actualización en la materia del presente Protocolo, contando con un término de 90 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente Protocolo en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

Para tal efecto, la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, mediante la Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humanos, coadyuvará con el Instituto en la impartición de las capacitaciones proyectadas en el Plan Anual a las autoridades encargadas de la aplicación del presente protocolo.

Quinto. El Instituto, en coadyuvancia con la Dirección de Comunicación, implementará una campaña de difusión que permita socializar la aplicación del presente Protocolo. Contando con un término de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente Protocolo en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

Así lo acordó y firma la Presidenta Municipal Interina, el Secretario General del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva de San Pedro Tlaquepaque, quienes lo refrendan.

Elaboración y Aprobación.

Lic. José Eduardo Valencia Castro.

Dirección de Juzgados Municipales

LSP Luis Pantoja Magallón.

Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

Lcda. Cecilia Elizabeth Álvarez Briones.

**Directora del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad
Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.**

Elaboración y Revisión Técnica

Policía Tercero Óscar Iván Uribe Sánchez.
Unidad de Medidas Cautelares (UMECAS)

Mtra. Rocío Paola Gómez Cuevas.
**Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad
Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.**

Diseño e Imagen

Lcda. Laura Verónica Murillo Zuñiga

Dirección General de Comunicación Social



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



**JUZGADOS
TLAQUEPAQUE**



COMISARÍA
Tlaquepaque



IMMUJERES

Instituto Municipal de las Mujeres
y para la Igualdad Sustantiva
en San Pedro Tlaquepaque



Secretaría del
AYUNTAMIENTO